

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS****Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 01957-2022.- Facultan a las administradoras temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Ltda. 277 en disolución, para que puedan formular invitaciones a conciliar, participar como invitadas en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales **15**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****DE SANTIAGO****DE SURCO**

Ordenanza N° 662-MSS.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco **15**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores

**DECRETO SUPREMO
N° 131-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (MIN) N° 2-5/12 c.a., el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita una demanda adicional de recursos con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de S/ 9 696 149,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la organización del quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA), así como sus actividades conexas; adjuntando, para dicho efecto, el Memorándum (OPP) N° OPP00578/2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe (OPR) N° OPR0018/2022 de la Oficina de Programación y Presupuesto del citado Ministerio, con sus respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 9 696 149,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 9 696 149,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar la organización del quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como sus actividades conexas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 696 149,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 696 149,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0133 : Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática
PRODUCTO	3000710 : Estado Representado e Intereses Nacionales Defendidos
ACTIVIDAD	5005221 : Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 696 149,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 696 149,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4



del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2078880-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Tres Quebradas", a favor de la concesión temporal de la que es titular Fénix Power Perú S.A., ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2022-MINEM/DM

Lima, 8 de junio de 2022

VISTOS: El Expediente N° 11253321 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación sobre bienes de propiedad del Estado, indispensable para realizar estudios de factibilidad para la futura Central Eólica "Parque Eólico Tres Quebradas" (en adelante, C.E. Parque Eólico Tres Quebradas), presentada por la empresa Fénix Power Perú S.A.; y, los Informes N° 344-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 507-2022-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2021/MINEM-DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29 de setiembre de 2021, se otorga a favor de la empresa Fénix Power Perú S.A. la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura C.E. Parque Eólico Tres Quebradas, ubicada en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa;

Que, mediante documento registro N° 3221567 de fecha 04 de noviembre de 2021, la empresa Fénix Power Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre

temporal de ocupación para la futura C.E. "Parque Eólico Tres Quebradas", por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución señalada en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente; asimismo, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura C.E. Parque Eólico Tres Quebradas son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...);"

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para la futura C.E. "Parque Eólico Tres Quebradas", presentada por la empresa Fénix Power Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta oportuno establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Tres Quebradas", a favor de la concesión temporal de la que es titular Fénix Power Perú S.A., ubicada en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario														
11253321	Central Eólica "Parque Eólico Tres Quebradas"	Área total: 6.00 Ha	Estado														
	Ubicación: Distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa																
	Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)																
	Coordenadas UTM (WGS 84)																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">PREDDIO 1</td> <td>1</td> <td>535729.23</td> <td>8272212.40</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>535729.60</td> <td>8272353.60</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>535870.80</td> <td>8272353.23</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>535870.43</td> <td>8272212.03</td> </tr> </tbody> </table>			Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)	PREDDIO 1	1	535729.23	8272212.40	2	535729.60	8272353.60	3	535870.80	8272353.23
Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)														
PREDDIO 1	1	535729.23	8272212.40														
	2	535729.60	8272353.60														
	3	535870.80	8272353.23														
	4	535870.43	8272212.03														